

# Boletín



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercu.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 162.

Martes 13 de Octubre.

AÑO DE 1903.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina doña María Cristina y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Infantas doña María Teresa y doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia los siguientes telegramas:

*Munich 10 de Octubre.*

La Serma. Señora Princesa de Asturias tuvo ayer tarde un choque con un carro, yendo en automóvil, sufriendo una caída y amago de conmoción cerebral, que se evitó con compresas de hielo.

El estado de S. A. es muy satisfactorio, sin complicación ni fiebre.—*Vistahermosa.*

*Munich 11 de Octubre.*

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias ha pasado la noche sin dolor y adelanta rápidamente en su convalecencia.

Los facultativos esperan que pueda levantarse mañana.—*Vistahermosa.*

(Gaceta del 10 de Octubre de 1903.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Ganadería.

##### CIRCULAR

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos correspondientes á los partidos de Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalmoral y Trujillo, la próxima presentación en los mismos del Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia á D. Fermín Cillero, á quien ha encomen-

dado la Asociación general de Ganaderos la recaudación de los derechos que por las leyes de policía pecuaria le pertenecen.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad que tal recaudación se efectúe á fin de que la Asociación pueda contar con recursos para satisfacer las atenciones que están á su cargo en beneficio de la ganadería, prevengo á los señores Alcaldes, que sin excusa alguna cuiden de hacer efectivas las cantidades que por atrasos y por la anualidad vencida en fin de Febrero último adeuden los pueblos y entreguen su importe á dichos visitador que irá provisto del oportuno despacho.

Dispuesto este Gobierno á auxiliar los propósitos de la Asociación, advierto además á los señores Alcaldes que adoptaré si fuese preciso, las medidas procedentes para que no se eluda el cumplimiento de los deberes que respecto de aquellas, tienen los pueblos ganaderos.

Cáceres 8 de Octubre de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

*En la Gaceta de Madrid, número 277, correspondiente al día 4 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura, se publicó una Real orden solicitando de las provincias auxilio y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición á las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, á la prensa, á cuanto representa fuerza social y ejerce influjo sobre la opinión pública.

Nadie fué sordo al llamamiento, á todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque, merced á la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguir las supone la estrecha unión de los re-

curso del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando á la ciudad, á la aldea, al caserío y al labriego que, inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuánto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociación, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia como en este pueblo, después de un siglo de incasantes desventuras, quedan fuerzas y arrestos bastantes á levantarnos de la postración en que caímos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energías, pero que quiere aplicarlas á una empresa de paz y de trabajo. Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociación, concurriendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán á los Gobiernos que se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales, subsistirá en sus presupuestos endeblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola

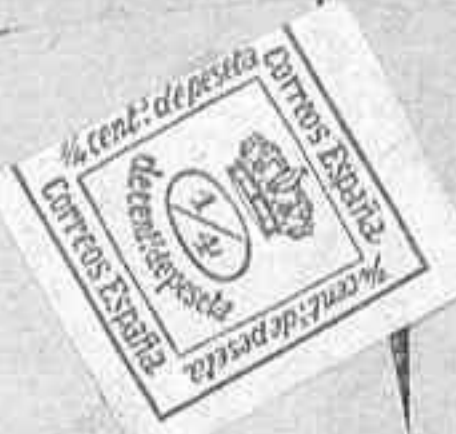
al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos, y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso, por las horas extraordinarias empleadas, llevan á cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcación.

Veintinueve provincias ofrecen auxilio superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el período de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar su Ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de costo de arrastre rodado y á lomo resulta que por cada kilómetro construido se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para unas 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atención para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que, confiando más que en el esfuerzo de la provincia, en el propio, se



Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

Arroyo del Puercu

destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento á que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atienda. No se perderán sus súplicas en el vacío no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento, y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputación respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos.

Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos períodos: en el primero quedarán incluidas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido á contribuir con más del 50 por 100 de su coste á la construcción de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo, las que deseen entrar en concurso ú ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer período se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontados los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia información pública, y además á lo que disponga la Ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opción al primer período, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora á Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputación provincial las condiciones del adjunto contrato núm. 1, del que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetros terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas á que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán á la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el Boletín oficial de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públi-

cas tengan reunidos los antecedentes necesarios

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la Ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo período, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—GASET.—Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM. 1.

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó madera; y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el ingeniero y el alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que se hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el... por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la

construcción y su liquidación final arrojará:

Pre-supuesto por kilómetro. Pesetas.	
Pre-supuesto total. Pesetas.	
Longitud. Kilómetros.	
NOMBRE DEL CAMINO	

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales, y el resto hasta completar el... por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquella auxilios en metálico de Ayuntamientos, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de... pesetas que importa la décima parte del... por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignada, en este caso, se abonará sólo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se halla satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de... pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Di-

putación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

Madrid.... de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas, .....

.... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de .....,—El Secretario, .....

MODELO NÚM. 2.

PLIEGO DE CONDICIONES

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la real orden de... de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación provincial por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial garantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el... por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualesquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojará:

Pre-supuesto por kilómetro. Pesetas.	
Pre-supuesto total. Pesetas.	
Longitud. Kilómetros.	
NOMBRE DEL CAMINO	

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluido.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación, hasta tanto que haya construido ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el art. 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, pa-

ra que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial a las condiciones establecidas, inhabilitará a la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada a devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales a que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid, 10 de Octubre de 1903. —El Director general de Obras públicas,....

.... de Octubre de 1903. —El Presidente de la Diputación provincial de.... —El Secretario. . .

COMISION PROVINCIAL

DE CACERES

CIRCULAR NUM. 9.

VALORACION de los precios medios a que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a los individuos y clases del ejército, en el mes de Agosto último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Comisión por diez Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a los individuos y clases del ejército, dicha Corporación en sesión del día 6 del mes actual, y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha acordado para la valoración, de las raciones de las aludidas especies facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que al frente de la misma se expresa:

Table with 2 columns: Item description and Price (Ptas Cts). Includes items like 'Ración de pan de 70 decagramos', 'Idem de cebada de 4 kilogramos', etc.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Vicepresidente, José Rosado Gil. —El Secretario, M. Tuñón.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

CIRCULAR

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Caceres, cumpliendo lo acordado por el Ilustrísimo señor Inspector de la 6.ª Inspección.

Anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de maderas del monte denominado Sierra, sito en término de Casas del Monte y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Casas del Monte el día 19 de Noviembre próximo, a las once, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 2210 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hervás a que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el Boletín Oficial en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta a esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

ría del Ayuntamiento de dicho pueblo, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 2210 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Hervás a que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el Boletín Oficial en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta a esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 12 de Octubre de 1903. —Juan García Draga.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa, recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Cabezueta con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Cabezueta el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades; bien entendido que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa, recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Jerte con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la segunda Sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila hayan utilizado dicho recurso la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Jerte el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido que, de no hacerlo ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa, recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Jerte con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la segunda Sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila hayan utilizado dicho recurso la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Jerte el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido que, de no hacerlo ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

bramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Tornavacas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Tornavacas el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido, que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Tornavacas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Tornavacas el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido, que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Tornavacas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Tornavacas el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido, que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Tornavacas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Tornavacas el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido, que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Tornavacas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Tornavacas el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido, que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Tornavacas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Tornavacas el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido, que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado lo que sigue: «Trascurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en los expedientes de expropiación forzosa recurran contra la necesidad de la ocupación de sus inmuebles, sin que los propietarios de las fincas que han de ocuparse en término de Tornavacas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la 2.ª sección de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, hayan utilizado dicho recurso, la providencia de este Gobierno de 23 de Junio último ha quedado firme. En su consecuencia he acordado que en el plazo de ocho días que señala el art. 20 de la Ley de expropiación forzosa vigente, los dueños de las fincas designen ante el Alcalde de Tornavacas el perito que haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades, bien entendido, que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que representa a la Administración para cuyo cargo nombro con esta fecha a D. Eduardo Merino Lacroix, Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de esta provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido.

Caceres 7 de Octubre de 1903. —El Ingeniero Jefe P. O., Narciso Martínez.

en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente de declaración de herederos abintestato por defunción de doña Marcelina Flores Bocache, natural y vecina que fué del pueblo de Hinojal, correspondiente a este partido judicial, promovido indicado expediente por el procurador D. Manuel Gómez Rivero a nombre y con poder bastante del vecino de Santiago del Campo Pedro Flores Bocache, solicitando se declaren herederos abintestato de aquella al recurrente Damián Saturnino, María de Gracia, Victorianna María de las Mercedes y Sinfiriano Flores Bocache, hermanos de doble vínculo de la finada; a María Narcisca Flores Fernández, también hermana de la misma de padre; y en representación de su otra hermana de padre y madre también fallecida llamada Cornelia Flores Bocache, a sus cinco hijos sobrinos de la causante, llamados Virgilio, Julio, Luisa, Mariano y Trinidad Fernández Flores, así como al viudo José Breña Bocache, en la porción que en usufructo le correspondía con arreglo a lo preceptuado en el Código civil vigente.

Y en su virtud y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con lo dictaminado por el representante del ministerio fiscal, he acordado anunciar el fallecimiento intestato de la repetida doña Marcelina Flores Bocache, para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia que las ya expresadas, lo deduzcan ante este Tribunal en el término de treinta días.

Dado en Garrovillas a 5 de Octubre de 1893. —Félix Amarilla. —El actuario, Damián Blanco.

CORIA

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día 17 de Octubre próximo, venidero y hora de diez a once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Villanueva de la Sierra, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada a María Guadalupe Alonso Miguel vecina de dicho pueblo, para pago de las responsabilidades civiles que le han sido impuestas, en causa en su contra seguida por hurto de harina, bajo el precio y condiciones siguientes:

El tipo, porque sale a subasta la finca embargada y que después se reseñará, es el de 625 pesetas.

Los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de dicha finca.

El remate, se habrá de efectuar el pago al tercer día después que lo haya notificado la aprobación del remate a su favor.

Serán de cuenta del rematante todos cuantos gastos se originen en la titulación hasta conseguir la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad.

Dado en Coria a 23 de Septiembre de 1903. —Leonardo Recuenco. —Por su mandato, Nicomedes Hurtado.

Finca que se enajena

Un cercado, situado en término municipal de Villanueva de la Sierra, al sitio denominado Fuente del

JUZGADOS

GARROVILLAS

D. Félix Amarilla y Celestino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que

Alcornoque; contiene 14 pies de olivos, dos ó tres peonadas de viña, un corral para encerrar ganado con su casita y linda por Saliente con tierra de herederos de Francisco Valencia, Mediodía de la Lázaro Saul, Poniente camino de la sierra y Norte olivos de Jacinta Matcos.

Coria fecha ut supra.—El actuario, Nicomedes Hurtado.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE PLASENCIA

#### Cédula de citación.

En cumplimiento á una carta orden de la Audiencia Provincial de Cáceres, referente á la causa que se instruye en este Juzgado de Instrucción contra Deogracias Martín Garrido y Agustín de la Calle Vicente sobre asesinato de D. Fernando Ramos Esteban y frustrado de Hilario de la Calle. ha acordado el señor Juez en esta fecha publicar la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, citando á Filomena Villanueva Teral, Paula García Herrero y Vicente Calle Carril, vecinos que fueron del pueblo de Casar del Castañar y hoy se ignora su paradero, para que bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante dicha Audiencia Provincial de Cáceres y Secretaría de sala del Sr. Carrero, el día 20 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y público ante el Jurado de dicha causa, cuya vista tendrá lugar en referido local en mencionado día y hora.

Plasencia 14 de Septiembre de 1903.—El escribano, Remigio Arias.

## ALCALDÍAS

### TORREQUEMADA

#### Subasta de consumos.

A los diez días siguientes de aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos, incluso la sal y alcoholes, aguardientes y licores, para el año próximo de 1904, teniendo presente para ello las condiciones siguientes:

La subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 8 644 pesetas y 79 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 4.241 pesetas y 18 céntimos, y bajo el pliego de concisiones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torrequemada 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Corbacho.—El Secretario, Marciano Corbacho.

### SALVATIERRA DE SANTIAGO

#### Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Salvatierra de Santiago á 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Martín Pérez.—Por su mandado, Antonio Merino.

### TALAYUELA

#### Padrón industrial.

Hallándose terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, formado para el próximo año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela á 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Fermín Moreno.

### VALDECAÑAS

#### Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año natural de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal durante el término de ocho días, para que en el expresado periodo de tiempo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdecañas á 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Estéban Martín.

### ROBLEDOLLANO

#### Padrón industrial.

Hallándose terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de esta villa, formado para el próximo año de 1904, según dispone el artículo 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, para que en dicho periodo de tiempo pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar en su contra las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Robledollano á 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Curiel.

### TALAVAN

#### Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talaván á 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.

### ALDEANUEVA DEL CAMINO

#### Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva del Camino á 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Marceliano Morales.

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar á 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Díaz.

## ANUNCIOS

En la Casa domicilio del Excelentísimo Sr. Marqués de Castro Serna en Madrid, calle Mayor núm. 99, y en la del despacho-Administración de esta Capital, calle de los Condes núm. 1, hasta el día 25 de Octubre próximo venidero, se admiten proposiciones por escrito para los nuevos arrendamientos á pasto y labor de tierras del «Hereditamiento de Zamarrillas» y dehesa «Carretona de Guadiloba», ambas fincas del término de Cáceres.

También se admiten ofertas para los nuevos arriendos de las tierras y cercados del término de Torreorgáz, cuyos actuales contratos terminan por fin del mes actual.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal el referido Sr. Marqués de Castro Serna, resolverá lo que crea más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 19 de Septiembre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho de la calle de los Condes, número 1, de esta capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «Guijos y Avillillas», sita en término municipal de Plasenzuela.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mis principales la señora Condesa Viuda de Adanero y los Sres. Conde del Campo-Giro, Marqués de Oquendo y Vizconde de Roda, resolverán, lo que crean más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «García Martín», sita en el término de Cáceres.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal la Sra. Condesa Viuda de Adanero, resolverá lo que estime más conveniente para sus intereses y para el de todos los demás interesados en la mencionada finca.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

### CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41.